



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, **02/08/2021**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00267-00

ACCIONANTE: JUAN MARIA TRUJILLO LARA - juanmariatrujillo@hotmail.com

ACCIONADO: ING GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ como "INSPECTOR PROFESIONAL DE HIDROCARBUROS de la planta Vasconia-Ecopetrol" coordinspvas@ecopetrol.com.co

AUTO

Vencido el término de traslado del requerimiento realizado mediante auto que decretara una nulidad dentro de la acción de tutela por indebida notificación de fecha 27/07/2021, el despacho advierte recurso de reposición contra el mentado auto elevado por la parte accionante, fundamenta el recurso bajo los siguientes argumentos:

1. En el numeral PRIMERO del auto a reponer, se dispuso: "DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el auto de fecha 31/05/2021, por haberse consolidado una indebida notificación." En razón de que el honorable despacho manifiesta que el abonado electrónico aportado por la parte accionante ello es coordinspvas@ecopetrol.com.co, es una dirección inexistente, situación ocurrida tanto en la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE TUTELA, como en la NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL, sin embargo, es menester indicar que el suscrito y accionante dentro del proceso de la referencia, proporcionó dicha dirección electrónica teniendo como base la respuesta enviada por el mismo accionado, señor GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ, el día 3 de marzo del 2021, dirección oculta a la que se remitió dicha respuesta, correo que figura como "coordinador inspectores Vasconia".

2. Una vez admitida la acción de tutela, radicada el pasado 26 de mayo del presente año, el suscrito remitió copia de dicha admisión junto con el escrito de acción de tutela, a la dirección Kilometro 17 vía Boyacá a P.Serviéz, Planta Vasconia, vía correo certificado de la empresa inter rapidísimo (se anexa guía), actuación misma que fue informada a través de memorial al Juzgado, el día 4 de junio hogañ. Sin embargo, la empresa, días posteriores, certificó que dicha dirección no existía, pese a que la misma había sido indicada de la misma manera por el accionado.

Así las cosas, es evidente que toda la información suministrada por el suscrito, para efectos de notificación, se realizó con base a los datos mismos indicados por el accionado, además de que se ha sido diligente al momento de realizar cada una de las notificaciones al mismo.

Por lo expuesto, no es procedente el decreto de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO dentro del proceso, pues como se evidencia con los anexos adjuntos, el suscrito informó los medios de notificación del accionado, conforme a correos remitidos por el mismo, por ello, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 7 de julio de 2021.

Estudiados los argumentos elevados por el accionante el despacho advierte de entrada que los mismos no están llamados a prosperar y NO REPONDRÁ la decisión adoptada bajo las siguientes consideraciones:

1. La dirección electrónica mencionada por el actor en la acción constitucional como se indicó en el auto recurrido es inexistente, ya que como se reseñó en el auto objeto de recurso tanto el auto ADMISORIO como LA SENTENCIA constitucional no pudieron ser notificados a tal dirección.
2. Aunado lo anterior la empresa ECOPETROL al rendir informe solicitado por el despacho fue clara en indicar que según el área de sistemas de la entidad, tal abonado electrónico nunca ha existido¹.

¹ Fol. 1 Informe-Incidente desacato.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

3. Igualmente fue allegada certificación del área de GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL, en donde se hace constar que el señor GERMÁN ALBERTO BONILLA PÉREZ, no ha tenido vínculo laboral con la empresa, de tal suerte que su calidad como "INSPECTOR PROFESIONAL DE HIDROCARBUROS de la planta Vasconia-Ecopetrol"², tampoco es corroborarle.
4. Igualmente y según lo expuesto por el mismo accionante la dirección física del lugar donde podía ser notificado el accionado, es errada y la comunicación fue devuelta bajo la causal de dirección existente.

Así las cosas el despacho no discute la diligencia del accionante respecto de la acción constitucional más dicha actividad no es suficiente para desvirtuar lo argumentado por el despacho en el auto objeto de recurso, más aun cuando el juzgado por medio de los poderes concedidos al juez constitucional corroboro que tales direcciones no existen, de tal suerte que reponer el auto seria perpetuar una NULIDAD INSANABLE, como se establece en la ley y jurisprudencia constitucional.

Lo anterior tiene fundamento en las garantías básicas procesales aplicables incluso dentro de la informalidad de la acción constitucional como lo son el derecho de defensa y contradicción, por cuanto a la fecha el accionado de manera alguna ha sido notificado de la acción constitucional.

Ahora bien el accionante allega como nueva dirección de notificación del accionado "coordinspvas@ecopetrol.com.co", dirección electrónica que será utilizada a efectos de intemar la notificación del demandando y se dispondrá igualmente su emplazamiento por intermedio de la Pagina Web de la Rama Judicial.

En tal sentido el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, el auto objeto de recurso que declarara la nulidad de todo lo actuado desde el auto ADMISORIO de la acción constitucional, por lo expuesto y en su lugar,

SEGUNDO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **JUAN MARIA TRUJILLO LARA**, en contra de **ING GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales DERECHO DE PETICIÓN

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de **un (1) día** siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, así como el informe allegado por ECOPETROL (prueba sumaria), póngase en conocimiento de las partes dicho informe.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora.

QUINTO: DISPÓNGASE la notificación del presente proveído por intermedio de la Pagina Web de la Rama Judicial a efectos de publicidad - soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de publicidad.

- Cúmplase. -


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

² Fol. 3 INFORME ECOPETROL



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, **02/08/2021**

Señores

JUAN MARIA TRUJILLO LARA - juanmariatrujillo@hotmail.com

ING GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ - coordinspvas@ecopetrol.com.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00267-00

ACCIONANTE: **JUAN MARIA TRUJILLO LARA** - juanmariatrujillo@hotmail.com

ACCIONADO: **ING GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ** como "INSPECTOR PROFESIONAL DE HIDROCARBUROS de la planta Vasconia-Ecopetrol" - coordinspvas@ecopetrol.com.co

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO:**

"AUTO

Vencido el término de traslado del requerimiento realizado mediante auto que decretara una nulidad dentro de la acción de tutela por indebida notificación de fecha 27/07/2021, el despacho advierte recurso de reposición contra el mentado auto elevado por la parte accionante, fundamenta el recurso bajo los siguientes argumentos:

1. En el numeral PRIMERO del auto a reponer, se dispuso: "DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el auto de fecha 31/05/2021, por haberse consolidado una indebida notificación." En razón de que el honorable despacho manifiesta que el abonado electrónico aportado por la parte accionante ello es coordinspvas@ecopetrol.com.co, es una dirección inexistente, situación ocurrida tanto en la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE TUTELA, como en la NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL, sin embargo, es menester indicar que el suscrito y accionante dentro del proceso de la referencia, proporcionó dicha dirección electrónica teniendo como base la respuesta enviada por el mismo accionado, señor GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ, el día 3 de marzo del 2021, dirección oculta a la que se remitió dicha respuesta, correo que figura como "coordinador inspectores Vasconia".

2. Una vez admitida la acción de tutela, radicada el pasado 26 de mayo del presente año, el suscrito remitió copia de dicha admisión junto con el escrito de acción de tutela, a la dirección Kilometro 17 vía Boyacá a P.Serviéz, Planta Vasconia, vía correo certificado de la empresa inter rapidísimo (se anexa guía), actuación misma que fue informada a través de memorial al Juzgado, el día 4 de junio hogafío. Sin embargo, la empresa, días posteriores, certificó que dicha dirección no existía, pese a que la misma había sido indicada de la misma manera por el accionado.

Así las cosas, es evidente que toda la información suministrada por el suscrito, para efectos de notificación, se realizó con base a los datos mismos indicados por el accionado, además de que se ha sido diligente al momento de realizar cada una de las notificaciones al mismo.

Por lo expuesto, no es procedente el decreto de NULIDAD DE TODO LO ACTUADO dentro del proceso, pues como se evidencia con los anexos adjuntos, el suscrito informó los medios de notificación del accionado, conforme a correos remitidos por el mismo, por ello, solicito a su señoría reponer el auto de fecha 7 de julio de 2021.

Estudiados los argumentos elevados por el accionante el despacho advierte de entrada que los mismos no están llamados a prosperar y NO REPONDRA la decisión adoptada bajo las siguientes consideraciones:

1. La dirección electrónica mencionada por el actor en la acción constitucional como se indicó en el auto recurrido es inexistente, ya que como se reseñó en el auto objeto de recurso tanto el auto ADMISORIO como la sentencia constitucional no pudieron ser notificados a tal dirección.
2. Aunado lo anterior la empresa ECOPETROL al rendir informe solicitado por el despacho fue clara en indicar que según su área de sistemas tal abonado electrónico nunca ha existido³.
3. Igualmente fue allegada certificación del área de GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL, en donde se hace constar que el señor GERMÁN ALBERTO BONILLA PÉREZ, no ha tenido vínculo laboral con la empresa, de tal suerte que su calidad como "INSPECTOR PROFESIONAL DE HIDROCARBUROS de la planta Vasconia-Ecopetrol"⁴, tampoco es corroborable.

³ Fol. 1 Informe-Incidente desacato.

⁴ Fol. 3 INFORME ECOPETROL



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

4. Igualmente y según lo expuesto por el mismo accionante la dirección física del lugar donde podía ser notificado el accionado igualmente fue devuelta bajo la causal de dirección existente.

Así las cosas el despacho no discute la diligencia del accionante respecto de la acción constitucional más dicha actividad no es suficiente para desvirtuar lo argumentado por el despacho en el auto objeto de recurso, más aun cuando el juzgado por medio de los poderes concedidos al juez constitucional corroboro que tales direcciones no existen, de tal suerte que reponer el auto sería perpetuar una NULIDAD INSANABLE, como se establece en la ley y jurisprudencia constitucional.

Lo anterior tiene fundamento en las garantías básicas procesales aplicables incluso dentro de la informalidad de la acción constitucional como lo son el derecho de defensa y contradicción, por cuanto a la fecha el accionado de manera alguna ha sido notificado de la acción constitucional.

Ahora bien el accionante allega como nueva dirección de notificación del accionado "coordinspvas@ecopetrol.com.co", dirección electrónica que será utilizada a efectos de intemar la notificación del demandando y se dispondrá igualmente su emplazamiento por intermedio de la Pagina Web de la Rama Judicial.

En tal sentido el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER, el auto objeto de recurso que declarara la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la accion constitucional, por lo expuesto y en su lugar,

SEGUNDO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **JUAN MARIA TRUJILLO LARA** , en contra de **ING GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ**, por la presunta vulneración y/o amenaza de los derechos Fundamentales DERECHO DE PETICIÓN

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta acción por el medio más expedito a las entidades accionadas a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, a quien se le enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de **un (1) día** siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, las aportadas con la acción de tutela, así como el informe allegado por ECOPETRO (prueba sumaria), póngase en conocimiento de las partes dicho informe.

CUARTO: Notifíquese también esta providencia a la parte actora.

QUINTO: DISPÓNGASE la notificación del presente proveído por intermedio de la Pagina Web de la Rama Judicial a efectos de publicidad - soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de publicidad."

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

LEON DARIO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, **02/08/2021**

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL INGENIEROS (A) DE PUBLICACIONES

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa Bogotá D.C.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00267-00

ACCIONANTE: JUAN MARIA TRUJILLO LARA - juanmariatrujillo@hotmail.com

ACCIONADO: ING GERMAN ALBERTO BONILLA PEREZ como "INSPECTOR PROFESIONAL DE HIDROCARBUROS de la planta Vasconia-Ecopetrol" coordinspvas@ecopetrol.com.co

CORDIAL SALUDO

De conformidad con lo dispuesto en auto de la fecha, solicitamos su colaboración a efectos de dar publicidad al auto ADMISORIO de la presente acción constitucional.

Lo anterior a efectos de evitar nulidades procesales.

LEON DARIO CABRERA
OFICIAL MAYOR